

Bogotá D.C., 18 de junio de 2018

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas natural, para el mercado relevante conformado por los centros poblados de Taravita en el municipio de Fúquene, y Ticha, Nengua y Miña en el municipio de Guachetá, departamento de Cundinamarca.

Radicado CREG E-2018-011721
Expediente CREG 2018-1322

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– procede de oficio a decretar pruebas dentro de la actuación administrativa de la referencia, considerando que:

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere, inclusive si las tarifas no están sometidas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la presente ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C, Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
2 / 5

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Dicha resolución fue modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015; y fue revocada parcialmente por la Resolución CREG 093 de 2016.

En el Artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se define la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería como la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, de conformidad con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Mediante el radicado CREG E-2017-011721 del 18 de diciembre de 2017, la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas natural, para el mercado relevante conformado por los centros poblados de Taravita en el municipio de Fúquene, y Ticha, Nengua y Miña en el municipio de Guachetá, departamento de Cundinamarca.

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud con el número 1322.

Mediante auto proferido el día 25 de abril de 2018, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el auto del 25 de abril de 2018 y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa en el Diario Oficial 50.578 del 28 de abril de 2018. Así mismo, mediante el Aviso No. 043 del 28 de abril de 2018 se publicó el extracto con el resumen de la actuación administrativa del asunto, a fin de que los terceros interesados pudiesen hacerse parte en la respectiva actuación.

Mediante el radicado E-2017-011721 del 18 de diciembre de 2017, la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** reportó la siguiente proyección de otros activos a pesos de diciembre de 2016:

Tabla 1. Proyección de Otros Activos para el mercado relevante, reportado en el radicado E-2017-011721.

Cuenta		Valor				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(+) Plantas, ductos y túneles	1645	0	0	0	0	0



Auto
3 / 5

Cuenta		Valor				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(+) Redes, líneas y cables	1650	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de plantas, ductos y túneles	199964	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de redes, líneas y cables	199965	0	0	0	0	0
(+) Otros activos correspondientes a redes	194190 A	0	0	0	0	0
(+) Semicuentas	1610	0	0	0	0	0
(+) Equipos y materiales en depósito	1630	0	0	0	0	0
(+) Bienes muebles en bodega	1635	0	0	0	0	0
(+) Propiedades, planta y equipo en mantenimiento	1636	0	0	0	0	0
(+) Vías de comunicación y acceso internas	1643	0	0	0	0	0
(+) Maquinaria	194103	0	0	0	0	0
(+) Equipo	194104	0	0	0	0	0
(+) Muebles y enseres	194105	0	0	0	0	0
(+) Maquinaria y equipo	1655	16.000.000	0	0	0	0
(+) Equipo médico y científico	1660	0	0	0	0	0
(+) Muebles, enseres y equipos de oficina	1665	7.000.000	0	0	0	0
(+) Equipos de comunicación y computación	1670	6.750.000	0	0	0	0
(+) Equipo de transporte, tracción y elevación	1675	7.000.000	0	0	0	0
(+) Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	1680	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de semovientes	199953	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de equipos y materiales en depósito	199958	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de bienes muebles en bodega	199959	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de propiedades, planta y equipo en mantenimiento	199960	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de vías de comunicación y acceso internas	199963	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de maquinaria y equipo	199966	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de equipo médico y científico	199967	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de muebles, enseres y equipo de oficina	199968	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de equipo de comunicaciones y computación	199969	0	0	0	0	0
(+) Valorizaciones de equipo de transporte, tracción y elevación	199970	0	0	0	0	0



Auto
4 / 5

Cuenta		Valor				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
(+) Valorizaciones de equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería	199971	0	0	0	0	0
(+) Licencias	197007	0	0	0	0	0
(+) Software	197008	0	0	0	0	0
(+) Otros activos correspondientes a vehículos	194190_O	0	0	0	0	0
(+) Estudios y proyectos	191008	0	0	0	0	0
(+) Arrendamiento de maquinaria y equipo	751703	0	0	0	0	0
(+) Equipo de oficina	751704	0	0	0	0	0
(+) Equipo de computación y comunicación	751705	0	0	0	0	0
(+) Flota y equipo de transporte	751707	0	0	0	0	0
(+) Equipo científico	751706	0	0	0	0	0
(+) Otros	751790	0	0	0	0	0
(+) Arrendamiento	511118	4.800.000	4.819.200	4.838.476	4.857.831	4.877.262

La CREG revisó la información de Otros Activos suministrada por la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** mediante el radicado CREG E-2017-011721 y encontró que no se reportan las cuentas 1645 (Plantas, ductos y túneles), 1650 (Redes, líneas y cables), 194190_A (Otros activos correspondientes a redes), 199964 (Valorizaciones de plantas, ductos y túneles) y 199965 (Valorizaciones de redes, líneas y cables), consideradas como activos contables de distribución.

Los cargos de gas combustible por redes para mercados nuevos se calculan a partir de costos de mediano plazo, es decir, a partir de proyecciones. De acuerdo con esto, la empresa solicitante debe proyectar la forma como se incluirán las inversiones proyectadas en las cuentas contables, inclusive si dichas inversiones no se han ejecutado al momento de realizar la solicitud tarifaria.

Adicionalmente, considerando que el reporte que realice la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** de las cuentas 1645, 1650, 194190, 199964 y 199965 conllevará a la modificación de la información originalmente reportada en la solicitud tarifaria (radicado CREG E-2017-011721), se requiere que la empresa rectifique el cargo de distribución propuesto.

Así las cosas, se considera necesario aclarar los aspectos previamente mencionados con el fin de tener la claridad necesaria para decidir de fondo del presente asunto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.



Auto
5 / 5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** que reporte las cuentas 1645, 1650, 199964 y 199965 de otros activos, correspondientes a activos contables de distribución.

Para el efecto, se requiere la información solicitada dentro de los siguientes tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitar a la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** que presente el cargo de distribución propuesto para el mercado relevante conformado por los centros poblados de Taravita en el municipio de Fúquene, y Ticha, Nengua y Miña en el municipio de Guachetá, departamento de Cundinamarca, considerando la información de las cuentas 1645, 1650, 199964 y 199965 de otros activos solicitada en el Artículo Primero del presente auto.

Toda la información utilizada para el cálculo del cargo propuesto deberá estar reportada a fecha base de diciembre 31 de 2016 y dicho cargo deberá expresarse en pesos de diciembre de 2016 por metro cúbico (\$/m³).

Para el efecto, se requiere la información solicitada dentro de los siguientes tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto, so pena de dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co